



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE HOYOS DUARTE  
DEMANDADO: LINA ALEJANDRA CEPEDA CUINTACO  
RADICACION: 2022-00145

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de septiembre de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

- I. Se reconoce personería al abogado CELSO DARÍO PRIETO LÓPEZ para que actúe como apoderado judicial de la señora LORELY CUINTACO GONZÁLEZ, dentro de las presentes diligencias, conforme al poder allegado el 16 de septiembre de 2022.
- II. En atención al escrito allegado al expediente el 11 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso toda vez que las partes realizaron un acuerdo conciliatorio el día 10 de octubre de 2022. Al respecto se dispone lo siguiente:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

*“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).”*

Teniendo en cuenta que la parte actora por intermedio de su apoderado judicial de manera libre y voluntaria solicita la terminación del proceso, y aporta con su solicitud copia del acuerdo conciliatorio realizado por las partes el día 10 de octubre de 2022, por medio del cual el señor ANDRÉS FELIPE HOYOS DUARTE y la joven LINA ALEJANDRA CEPEDA CUINTACO representada legalmente por su progenitora LORELY CUINTACO GONZÁLEZ, conciliaron la custodia, cuota de alimentos y régimen de visitas en favor de su hija menor de edad VALERY CELESTE HOYOS CEPEDA. El juzgado al considerar que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido, y atendiendo que se concilió por las partes del proceso las pretensiones invocadas en el presente asunto, resolverá favorablemente la solicitud.

Por lo anterior, se declarará la terminación del presente proceso, sin condena en costas y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE HOYOS DUARTE  
DEMANDADO: LINA ALEJANDRA CEPEDA CUINTACO  
RADICACION: 2022-00145

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso, conforme lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 042 del 31 de  
octubre de 2022

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria